



Expediente: PAOT-2015-3322-SOT-1375

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

19 FEB 2016

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3322-SOT-1375, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de diciembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido y vibraciones) derivado de los trabajos de obra que se realizan en Boulevard Adolfo López Mateos número 1858, Colonia Merced Gómez, Delegación Benito Juárez. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido y vibraciones), la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México y el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia ambiental (ruido y vibraciones)

Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad se constató en el predio investigado una obra nueva, en donde se encontraban realizando trabajos de armado de cadenas, por lo que se percibían emisiones sonoras generadas por dichas actividades. No se constataron emisiones de vibraciones en el lugar. -----

En este sentido, la Dirección de Estudios Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial emitió el Informe Técnico PAOT-2015-744-DEDPOT-374, señalando que se realizó medición de ruido desde el punto de denuncia, desde donde se obtuvo que los trabajos de construcción que se llevan a cabo en el predio



motivo de denuncia constituyen una fuente emisora que en condiciones de operación generan un nivel sonoro de **60.66 dB(A)**, por lo que no excede el límite máximo permisible de **63.0 dB(A)** en el punto de denuncia para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----

Adicionalmente, de las gestiones realizadas por esta Entidad quien dijo ser el Representante Legal de la obra manifestó que las acciones inmediatas a tomar para mitigar las emisiones sonoras generadas por los trabajos de obra son horarios de trabajos de 8:00 a 18:00 horas de lunes a viernes y de 8:00 a 13:00 horas los sábados, se realizaran trabajos únicamente de limpieza en 2 turnos de 7:00 a 8:00 y de las 18:00 a las 20:00 horas, las descargas y recepción de materiales será de las 8:00 a las 17:30 horas; los cortes de materiales, se harán en un nivel debajo de nivel de banquetta y al centro del predio y se contratara un laboratorio especializado para realizar mediciones sonoras periódicamente conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----

En este sentido, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó un segundo reconocimiento de hechos en el predio investigado, constatando que se realizaban trabajos de construcción en el lugar, los cuales consisten en el armado de losa y colado, se observó que los materiales como varilla únicamente son ensamblados y que estos no son cortados en el segundo nivel donde se estaban colocando, se encontraba un camión revoladora de concreto en funcionamiento el cual estaba concluyendo con la descarga de concreto en el lugar, esto, dentro del horario de las 11:00 a las 12:00 horas. -----

En virtud de lo anterior, se promovió el cumplimiento voluntario de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México en materia ambiental (ruido) por trabajos de construcción, con motivo del cual quien dijo ser el Representante Legal manifestó que se tomaron acciones inmediatas con la finalidad de mitigar las emisiones sonoras como lo son horarios para realizar los trabajos de obra y de limpieza del lugar, así como para las descargas de materiales, respecto a los cortes de materiales se harán en un nivel debajo de nivel de banquetta y al centro del predio y se contratara un laboratorio especializado para realizar mediciones sonoras periódicamente conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. --

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Boulevard Adolfo López Mateos número 1858, Colonia Merced Gómez, Delegación Benito Juárez, se constató una obra nueva en donde se encontraban realizando trabajos de armado de cadenas, por lo que se percibían emisiones sonoras generadas por dichas actividades. No se constataron emisiones de vibraciones en el lugar. -----
2. La Dirección de Estudios Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial emitió el Informe Técnico PAOT-2015-744-DEDPOT-374, señalando que de la medición de ruido se obtuvo que los trabajos de construcción en el predio motivo de denuncia constituyen una fuente emisora de **60.66 dB(A)**, por lo que no excede el límite máximo permisible para el



Expediente: PAOT-2015-3322-SOT-1375

horario de las 06:00 a las 20:00 horas establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----

3. Se promovió el cumplimiento voluntario de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México en materia ambiental (ruido) por trabajos de construcción, con motivo del cual quien dijo ser el Representante Legal manifestó que se tomaron acciones inmediatas con la finalidad de mitigar las emisiones sonoras generadas por las actividades de obra, por lo que durante el segundo reconocimiento de hechos se constató el cumplimiento de las acciones manifestadas a esta Entidad. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MBC/SRM